

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 114

#### Rectificación del Censo electoral

La «Gaceta» del día 30 de Julio último publica el siguiente Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros:

«En vista de las numerosas peticiones solicitando la prórroga del plazo concedido para la exposición al público de las listas provisionales del Censo electoral, fundadas, la mayor parte, en la manifiesta imposibilidad en que se encuentra la población obrera, dedicada a trabajos agrícolas, de reclamar contra el Censo del Municipio donde tiene su residencia habitual, por estar trabajando en Municipio distinto o en horas que coinciden con las de exposición de las listas,

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fechas del 16 al 30 de Julio, establecidas en el artículo único del Decreto de 24 de Mayo último, para la exposición de las listas provisionales del Censo electoral, se entenderán prorrogadas hasta el 14 de Agosto próximo inclusive; quedando igualmente aplazadas en quince días las restantes operaciones y subsistiendo los plazos concedidos para cada una de ellas; debiendo, por tanto, quedar terminada la publicación del Censo electoral el día 16 de Diciembre del corriente año.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que las listas electorales estén expuestas al público en horas que no sean incompatibles con las ocupaciones habituales de los habitantes en cada localidad.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, debiendo los señores Alcaldes darle toda la difusión posible en sus respectivas jurisdicciones para general conocimiento.

Santander, 1.º de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,  
*Francisco A. Rubio.*

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Leyes de 27 de Noviembre último se ha establecido la reglamentación de los Jurados mixtos de Trabajo y se han dictado las reglas para la organización, por el Estado, de la colocación obrera, con carácter general para todas las industrias.

En su consecuencia, ambas disposiciones deben aplicarse también a la industria de la pesca de altura y gran altura, que, dadas sus características especiales, exige se estudie la forma práctica de realizarlo.

En lo que se refiere al contrato de embarco en la expresada industria y organización del trabajo a bordo de los buques que a ella se dedican, ha existido siempre una gran indeterminación respecto a la reglamentación que había de aplicarse, dando lugar, además, a numerosos incidentes y conflictos de carácter social; por otra parte, el resultado altamente satisfactorio de la Conferencia marítima recientemente celebrada, aconseja se complete la legislación que como consecuencia de sus acuerdos ha de dictarse, con la relativa a la industria pesquera.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con las solicitudes elevadas en tal sentido por diversas Asociaciones obreras, ha decidido convocar a una Conferencia de pesca de altura y gran altura con la siguiente orden del día:

a) Forma de aplicarse a la industria de la pesca de altura y gran altura la Ley de 27 de Noviembre último, relativa a los Jurados mixtos de Trabajo;

b) Forma de aplicar a la misma industria la Ley de 27 de Noviembre última relativa a colocación obrera;

c) Modificaciones y forma de aplicación de la legislación vigente, relativa a contratos de trabajo marítimos y de organización del mismo a bordo de los buques dedicados a la pesca de altura y gran altura.

d) Relación del personal de pesca de altura y gran altura con el Montepío Marítimo Nacional.

La expresada Conferencia se reunirá en Madrid el martes 12 de Septiembre próximo, y se constituirá bajo la presidencia de V. I. con quince representantes de las

Empresas propietarias de dicha clase de buques, nombrados por todas las Asociaciones de las mismas, y un número igual de Vocales del patronal pesquero en representación de las siguientes profesiones:

Un oficial náutico, un Maquinista naval, un Patrón de cabotaje, un Patrón de pesca, un Motorista, un Fogonero habilitado, un representante del personal empleado en almadrabas, cuatro marineros y cuatro fogoneros. Este personal deberá integrar la representación de los artes de pesca siguientes: «parejas», «bacas», «trawlers» y pesca del bacalao.

Los representantes de las dos primeras mencionadas profesiones serán nombrados por la Federación de Oficiales de la Marina mercante y Asociaciones de su clase que no formen parte de la misma, y los restantes por la Federación Nacional de Transportes, Pesca e Industrias marítimas.

Las precedentes designaciones deberán de hacerse y comunicarse a este Ministerio en un plazo de quince días, a contar de la publicación en la «Gaceta» de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 27 de Julio.)

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de Pesca, de Santander a la Sociedad «El Timón», de Santoña, con 210 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

### Dirección general de Trabajo

SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL DE LA MARINA

Al embarcar un individuo por primera vez en un buque, deberá declarar el lugar de su residencia, teniendo así el Armador del mismo conocimiento anticipado del lugar adonde el Oficial ha de trasladarse al concederle el mes de permiso; para gozar de éste en lugar distinto del que declaró al embarcar, será preciso que haya justificado debidamente y con anterioridad al momento de concederle dicho permiso el cambio de su residencia y que en ello haya prestado conformidad al Armador.

Madrid, 22 de Julio de 1932.—El Director general, J. Relinque.

Señores Delegados provinciales de Trabajo. Señor Presidente de la Conferencia Permanente de Asociaciones de Navieros. Señor Presidente de la Federación Nacional de Oficiales de la Marina mercante.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, Sección de Servicios auxiliares de Espectáculos, se han adoptado, en sesión de 26 de Abril último, las bases de trabajo del personal de carreras de galgos y caballos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo, que comprende todas las provincias españolas, menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias que alcancen su jurisdicción, concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general del Trabajo.

*Bases de trabajo del personal de carreras de galgos y caballos, aprobadas por la Sección de Servicios auxiliares de espectáculos en sesión extraordinaria de segunda convocatoria, el día 26 de Abril de 1932.*

### TÍTULO PRIMERO

Base 1.<sup>a</sup> Las Sociedades o Empresas dedicadas a la explotación del deporte con apuestas, reconocerán la antigüedad a cada empleado desde que empezó a prestar servicio, y procederán a la formación de un Escalafón con arreglo a la fecha de ingreso de cada uno, clasificándose el personal en Contables, Pagadores, Vendedores, Cambios, Pizarras, Teléfonos y Servicios auxiliares.

Cuando concorra la circunstancia de que dos empleados tengan la misma fecha de ingreso, se colocará primero al de mayor edad.

Este personal estará retribuido en las carreras de galgos con la asignación que disfruta actualmente, o sea 13 pesetas por reunión para Contables y Pagadores, y 10 pesetas para el resto del personal en las reuniones en que se corran hasta seis pruebas. Por cada carrera más de seis, todo el personal tendrá un aumento del 25 por 100.

El personal de apuestas que presta sus servicios en los Hipódromos, disfrutará mientras duren las modalidades actuales de cinco carreras en cada reunión, y éstas sean diurnas, los sueldos que tienen asignados actualmente, bien entendido que en cuanto se modifiquen estas circunstancias entrará de lleno en lo que disponen estas Bases en cuanto a sueldos y condiciones de trabajo.

A todos los empleados de apuestas se les proveerá de un carnet o tarjeta de identidad firmada por el Presidente de la Sociedad, que les servirá para acreditar en todo momento su condición de empleado.

Base 2.<sup>a</sup> Las vacantes que ocurran en las distintas clasificaciones se cubrirá con el personal de plantilla que lo solicite, siempre que acrediten la competencia necesaria, siendo preferidos los de la clasificación inmediata.

La competencia para desempeñar estos cargos habrá de demostrarse ante un representante de la Empresa, el Jefe de apuestas y un empleado que ocupe análogo cargo al en que exista la vacante.

Base 3.<sup>a</sup> Si fuera preciso alguna reducción del personal, se llevará a efecto siempre por los últimamente ingresados, teniendo derecho los empleados que quedasen sin trabajo con motivo de esta reducción, a prestar servicio con preferencia a cualquier otro aspirante. Este mismo derecho se reservará a todo empleado que haya disfrutado de vacación superior a tres meses por cualquier causa debidamente justificada.

Base 4.<sup>a</sup> No podrá ser separado del servicio ningún empleado a no ser por alguna de las causas que se especifican en la cláusula 5.<sup>a</sup> del artículo 89 del Contrato de Trabajo.

## TÍTULO II

## OBLIGACIONES DEL PERSONAL

*De los Contables*

Base 5.<sup>a</sup> Los Contables se subdividirán en calculistas, toma-notas y totalistas. Será obligación de los calculistas:

a) Tomar los datos de las cajas que se les asigne (seis como máximo), procurando siempre que los que hayan de hacer los cálculos tomen las más inmediatas a las oficinas donde hayan de hacerse.

b) Resumir los datos que reciban de los demás para totalizar.

c) Hacer el cálculo correspondiente diciendo los precios a que hayan de pagarse los caballos o galgos ganadores y colocados.

d) Deberán alternar en el cálculo de dos en dos (para cada clase de cuenta) en cada reunión.

Será obligación de los toma-notas:

a) Tomar los datos de ganadores y colocarlos en las cajas que se les asigne (seis como máximo).

b) Dictar los totales una vez cuadrado el estado de sus correspondientes cajas a los calculistas.

c) Alternar en la confección del libro de ganadores y colocados y en el estado-resumen de los caballos o galgos ganadores y descomposición de lo apostado y 13 por 100 y diferencias.

Será obligación de los totalistas:

a) Tomar los datos de las cantidades vendidas por ganadores y colocados separadamente, para después sacar el total de lo apostado en cada taquilla de las que se les asigne, con un máximo de seis.

b) Comprobar con los agentes encargados de tomar los ganadores y colocados para que, sobre seguro, puedan servir estos datos para hacer el cálculo.

c) Resumir el total de lo apostado, por recinto, a ganadores y colocados, comprobando con los calculistas para que éstos puedan hacer en firme el cálculo con dichas cantidades.

d) Llevar un resumen en que consten los anticipos hechos a cada pagador, cantidades apostadas por cada despacho y carrera, así como la cantidad que a la liquidación entregue cada pagador.

e) Alternarán por reunión para quedarse a presenciarse y anotar, en el estado a que se refiere el apartado anterior, las entregas de los pagadores.

*De los pagadores*

Base 6.<sup>a</sup> a) Recibir el anticipo que crean necesario para poder atender a los primeros pagos; así como las cantidades que les entreguen los vendedores de lo recaudado en cada carrera, dando a cambio un recibo firmado con el recibo, de la cantidad.

b) Tomará nota del número de boletos que lleva cada galgo apostado en su despacho; así como los colores y contraseñas de los boletos, a cuyo efecto requerirán a los vendedores para que les faciliten estos datos.

c) Pagar al público los boletos que resulten ganadores y colocados, a los precios que les comunique por escrito el Agente encargado para ello. Cuando hubiera alguna duda sobre la validez de algún boleto, podrán requerir la presencia del Jefe de apuestas, que decidirá si se ha de pagar, reseñando en este caso el boleto en cuestión.

d) Coleccionar cuidadosamente los boletos pagados en cada carrera, guardándolos en los sobres correspondientes.

e) Llevar un estado de la liquidación de la Caja, con arreglo al modelo adoptado por la Sociedad, entregando el metálico sobrante al Jefe de apuestas o persona designada para ello, una vez terminada la reunión y efectuadas las operaciones de contabilidad con arreglo al estado de liquidación.

*De los vendedores*

Base 7.<sup>a</sup> a) Hacerse cargo de la taquería correspondiente a su despacho, procediendo al recuento de los boletos antes de la venta, para ver si están completos lotacos; no siendo en ningún caso responsables de las deficiencias que se observen en la confección de los mismos.

b) Facilitar a los pagadores los colores y contraseñas de los boletos en cada carrera.

c) Entregar a los pagadores la recaudación de cada carrera y comprobar el recibo que los mismos le entreguen, recibo que, a su vez, entregará a los totalistas correspondientes.

d) Despachar al público los boletos que soliciten hasta que toque la sirena para cada carrera. Una vez que haya sonado este toque, no se despachará ni un boleto más.

e) Formalizar unas tarjetas en cada carrera con las cantidades apostadas a cada caballo y galgo, en el tiempo que media entre el toque de la sirena y fin de carrera, para entregarlas al Agente designado.

f) Recoger los boletos sobrantes y entregarlos al final de la reunión, cuidadosamente ordenados, a la persona designada al efecto.

Base 8.<sup>a</sup> Obligaciones del personal de cambios, pizarra, teléfonos y servicios auxiliares:

Los Auxiliares de cambios procurarán que en los despachos haya siempre boletos de todos los caballos o galgos, reponiendo los que se hubieran agotado; facilitarán también los cambios que les soliciten los Pagadores y, en general, desempeñarán las funciones auxiliares que les encomiende el Jefe de apuestas.

Los encargados de facilitar los precios a las correspondientes Cajas, deberán hacerlo por escrito, en unos impresos que se les facilitarán en la oficina y que tendrán la obligación de firmar, «no siendo válidos los impresos enmendados y raspados».

Los Agentes encargados de pizarras, teléfonos, etc., atenderán debidamente la misión que se les encomiende.

Base 9.<sup>a</sup> Todo el personal tiene la obligación de acudir, para encargarse del servicio, con la debida antelación; siendo ésta de una hora para vendedores y casetas de cambio; cuarenta y cinco minutos para pagadores y personal de cambios y repuestos, y treinta minutos para todos los demás, debiendo presentarse al Jefe de apuestas para firmar la lista de asistencia. Si transcurridos estos plazos faltase alguno, será sustituido en esa reunión por un suplente.

El empleado que por cualquier causa no pudiese asistir a una reunión deberá avisar, por todos los medios a su alcance y con la anticipación necesaria, al Jefe de apuestas, para que ésta proceda en consecuencia.

Si faltase a tres reuniones consecutivas sin previo aviso, se entenderá que renuncia al empleo, perdiendo los derechos que por las presentes Bases se establecen.

Base 10. Los empleados de apuestas tienen el deber inexcusable de ser atendidos y respetuosos con el público que acuda al espectáculo, facilitándoles cuantos datos le demanden y ellos conozcan. Darán cuenta inmediata al Jefe de apuestas de cualquier incidente que les ocurra y deberán consultar cuantas dudas tengan en el desempeño de su cometido.

## TÍTULO III

## De los Acomodadores

Base 11. Al personal de Acomodadores se le respetará asimismo la antigüedad para el trabajo, percibiendo por cada reunión los jornales mínimos que se expresan a continuación y que ya están aprobados en las Bases de dependientes de Espectáculos públicos:

Taquilleros, 12,50 pesetas.  
 Primer Jefe de Acomodadores, 25,00.  
 Segundo Jefe de ídem, 20,00.  
 Inspectores, 15,00.  
 Recibidores, 12,50.  
 Porteros y Guardavallas, 10,00.  
 Galgueros, 12,50.  
 Acomodadores, 7,50.

Estos jornales se entienden como para el personal de apuestas hasta seis carreras. En el caso de verificarse alguna más se percibirá el 25 por 100 de aumento por carrera.

El pago de dichos jornales se verificará dentro de la hora en que se celebre el espectáculo.

Base 12. El personal citado en este título deberá estar en el campo para hacerse cargo del servicio, hora y media antes de la anunciada para dar comienzo al espectáculo, ateniéndose para todo lo relacionado con el servicio a las Bases aprobadas para los dependientes de espectáculos públicos.

## BASES TRANSITORIAS

## Condiciones de trabajo

El jefe de apuestas nombrará el personal ateniéndose a la antigüedad de cada empleado, procurando en lo posible que siempre estén en una caja el mismo vendedor y pagador.

Para el mejor desempeño de la misión confiada al personal de apuestas sería muy conveniente ver la manera de corregir algunos defectos que la práctica ha demostrado. Para ello nos permitimos proponer la adopción de las siguientes medidas:

- 1.<sup>a</sup> A la mayor brevedad posible se procurará sustituir los actuales sellos manuales, empleados para poner las contraseñas a los boletos, por máquinas trepanadoras, sujetas sólidamente al tablero del despacho para que pueda trabajar más rápidamente el vendedor y le sirva de mayor garantía al pagador.
- 2.<sup>a</sup> El tablero de la Caja de pago deberá tener mayor anchura para facilitar el trabajo de los pagadores.
- 3.<sup>a</sup> Los encargados de comunicar los precios a las Cajas lo harán por escrito, para lo cual deberán utilizar unos impresos facilitados en la oficina en la que consten claramente las cantidades a pagar por ganador y colocado y la firma del empleado que los entregue.
- 4.<sup>a</sup> En todas las taquillas deberá haber un asiento para que el empleado pueda realizar cómodamente su cometido, y además, a los pagadores se les proveerá del correspondiente cestillo o bolsa de cuero para que entreguen la liquidación.
- 5.<sup>a</sup> La entrega se hará por los pagadores depositando los sobres por orden de llegada a las oficinas. El jefe de apuestas deberá nombrar un empleado de su confianza para que le ayude a hacerse cargo de las liquidaciones, evitando con esto el retraso que supone a los pagadores el no haber más que un empleado para esta función.

(«Gaceta» del 24 de Julio.)

## Ministerio de Estado

## DECRETO

Con el propósito de que puedan recibir honrosas recompensas por sus especiales merecimientos los ciudadanos que más se distinguen en el servicio de España y de la República, ha decidido el Gobierno crear una nueva Orden nacional, genuinamente civil y desprovista de los caracteres incompatibles con el espíritu del nuevo régimen, que la tradición había mantenido en las antiguas condecoraciones.

Todas ellas fueron acertadamente suprimidas por el Gobierno provisional de la República, con la sola excepción de la Orden de Isabel la Católica, conservada, sin duda, por razones de índole internacional y por su significación hispanoamericana. Pero la práctica ha mostrado que sea Orden no es siempre adecuada en el régimen republicano para otorgar las merecidas distinciones a personalidades eminentes que hayan cooperado al bien público, contribuyendo con su esfuerzo al progreso del país.

No se trata de crear una Orden más para concederla con prodigalidad. Sólo habrá de otorgarse la Orden en casos muy señalados y para premiar méritos y servicios cívicos de positivo valer e indiscutible relieve.

Fundado en tales motivos, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea la «Orden de la República» con arreglo al adjunto Reglamento, cuyas disposiciones entrarán en vigor desde su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Luis de Zulueta Escolano.

## Reglamento de la «Orden de la República»

## CAPÍTULO PRIMERO

## OBJETO DE LA ORDEN

Artículo 1.<sup>o</sup> La «Orden de la República» se destina a premiar los méritos que contraigan los ciudadanos de uno u otro sexo en el ejercicio de actividades beneficiosas para el interés público. Por motivos análogos y por razones de cortesía y reciprocidad, podrá también ser concedida a extranjeros, estando obligados sus causahabientes a devolver las insignias de la Orden al Ministerio de Estado, cuando fallezca el titular.

## CAPÍTULO II

## GRADOS E INSIGNIAS

Artículo 2.<sup>o</sup> Constará de los siguientes grados:

Collar.  
 Banda.  
 Placa.  
 Encomienda.  
 Insignia de Oficial.  
 Insignia de Caballero.  
 Medalla de Plata.  
 Medalla de Bronce.

Artículo 3.<sup>o</sup> Las insignias de la «Orden de la República» serán como sigue:

Collar.—El Collar constará de una pieza central, que es un lazo de oro, formado por tres lazadas y sus dos colgaduras, del que pende la venera de la Orden, también de oro, de tamaño igual al de la insignia de Comendador.

## CAPÍTULO IV

## CONCESIONES Y EXPULSIÓN

Artículo 6.º El ingreso en la «Orden de la República» será aprobado por Su Excelencia el Sr. Presidente de la República; para lo cual, el Ministro de Estado someterá a su firma la lista de los candidatos; requiriéndose solamente el acuerdo previo del Consejo de Ministros, cuando hayan de ser concedidos el Collar o la Banda de la Orden. El expediente de concesión será instruido por la Dirección de Protocolo.

Aprobadas las concesiones, el Ministro de Estado dará traslado al de Hacienda de las que estén sujetas al pago de impuestos, y remitirá a los interesados la correspondiente credencial con un boletín, que habrán de suscribir y devolver, para la expedición del oportuno título.

Cuando se trate de concesiones sujetas al pago de impuestos, el interesado deberá entregar de igual modo, en el Ministerio de Estado, los documentos acreditativos del pago de los mismos, para poder obtener el título y usar las insignias.

El título será autorizado con la firma de Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, la del Ministro de Estado y la del Secretario de la Orden. Bastará la firma de éste para los diplomas de la Medalla de Plata y Bronce.

Artículo 7.º Si alguno de los miembros de la Orden fuese condenado por un hecho delictivo, o se probare de modo evidente que había ejecutado acciones deshonorosas, la Dirección de Protocolo instruirá el oportuno expediente, y a propuesta del Consejo de la Orden, el Ministro de Estado (o el Consejo de Ministros, cuando se trate de Caballeros del Collar o de la Banda), podrá aprobar el expediente instruido para desposeer al interesado de su derecho al título y uso de la insignia correspondiente.

## CAPÍTULO V

## INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 8.º Corresponde al Ministerio de Estado la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento resolviendo las dudas que en su interpretación puedan suscitarse.

Madrid, 21 de Julio de 1932.

## Jefatura de Obras públicas de Santander

## AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por la Alcaldía de Castañeda, solicitando del señor Gobernador civil de la provincia autorización para ejecutar obras de construcción de un muro de defensa contra las avenidas del río Pisueña, en el punto llamado «Niquilda», del pueblo de la Cueva, perteneciente a dicho Ayuntamiento.

Resultando que, publicado el anuncio del mencionado proyecto en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Ayuntamiento de Castañeda, no se ha producido reclamación alguna.

Considerando que, según se hace constar por la División Hidráulica del Miño, las obras proyectadas son aceptables, reduciéndose a un muro de 150 metros de longitud, constituido por encofrados o gaviones metálicos, que se establecerán en la margen derecha, en el tramo más extremo de la concavidad que presenta el cauce del río Pisueña en la vega de la Niquilda. El cuerpo del muro tendrá una sección de un metro de base por un metro de

A ambos lados del referido lazo parten las piezas o eslabones de que se compone el Collar, que suman en total 23, separadas estas piezas unas de otras por dos cadenas.

En 10 de estos eslabones figura un cuartel del escudo de España, esmaltado en sus colores, hasta completar en ellos los cinco cuarteles de que se compone dicho escudo, y repitiéndolos en las otras cinco piezas. Rodean a los eslabones unas lazadas de oro, formando cada pieza un conjunto rectangular.

Los eslabones restantes son unos grupos de cordones de oro, entrelazados y colocados entre las piezas anteriores.

La placa del collar se diferencia de la correspondiente a la Banda en que las ráfagas son de oro. La Banda será la misma que se describe a continuación.

**Banda.**—Las insignias de la banda serán las siguientes: Una cinta de seda de color rojo fuerte, con franjas blancas estrechas a los bordes, uniendo los extremos de dicha Banda un lazo o rosetón de la misma clase de cinta, del que pende la venera de la Orden. Esta será de oro, formada por un disco o sol de esmalte ópalo, en cuya parte central se destaca un busto de mujer, que simboliza la República. Alrededor de este disco arrancan ocho brazos de esmalte rojo, bordeados de oro, y, entrelazadas, dos palmas de laurel, de esmalte verde.

Llevarán los Caballeros de la Banda una placa, formada por una estrella de ráfagas de plata, con la venera de oro y esmaltes antes descrita.

La Banda será la misma para las dos primeras categorías de la Orden.

**Placa.**—El modelo se ajustará a la descripción hecha para la insignia de Banda, con la diferencia de ser las ráfagas de plata.

**Encomienda.**—La misma venera ya descrita en la Banda, pendiente del cuello con una cinta de los colores citados.

Los *Oficiales y Caballeros* llevarán la insignia de oro y esmalte pendiente de un pasador, con cinta de la clase ya explicada. Los *Oficiales* llevarán sobre la cinta una roseta de idénticos colores.

**Medallas.**—Las insignias de la Medalla serán de dos clases: una de plata y otra de bronce. Ambas se ajustarán al modelo, de un óvalo de 30 por 40 milímetros, en cuyo anverso irá el busto de la República, y en el reverso, «España-Orden de la República, 1932».

Artículo 4.º El número máximo de Collares y Bandas que podrá otorgarse a españoles y extranjeros estará limitado a 20 y 300, respectivamente.

Cuando se trate de concesiones a extranjeros, salvo en los casos de canje, el Ministerio de Estado pedirá informes al Representante de España acreditado en la Nación a que pertenezca la persona que se trate de condecorar.

## CAPÍTULO III

## CONSEJO

Artículo 5.º La «Orden de la República» radicará en el Ministerio de Estado. El despacho de sus asuntos estará a cargo de un Consejo, cuya presidencia honoraria corresponde a Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, y la efectiva, al Ministro de Estado. Compondrán el Consejo los Caballeros del Collar y los cuatro Caballeros con Banda más antiguos, de nacionalidad española. Actuará de Vicepresidente el Subsecretario del Ministerio de Estado; de Tesorero-Contador, el Director de Asuntos generales, y de Secretario, el Director de Protocolo.

altura, y la base o cimiento presentará una anchura de dos metros y una altura de 0,50 metros.

De acuerdo, pues, con lo informado por la mencionada División Hidráulica del Miño, y en virtud de lo preceptuado en la Ley de 20 de Mayo de 1932, he resuelto otorgar la autorización solicitada mediante las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza al Ayuntamiento de Castañeda para construir un muro de defensa de la margen derecha del río Pisueña contra las avenidas de este río, en el punto llamado «Niquilda», del pueblo de la Cueva, perteneciente a dicho término municipal, con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito, en Mayo de mil novecientos treinta y dos, por D. Emilio Gómez de la Torre.

Segunda.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander; y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella inspección y vigilancia se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión y el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

Cuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeta a todas las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Quinta.—Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Sexta.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, declarándose aquella con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 26 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Circuito Nacional de Firms especiales

### Sección Norte.—Tercera Demarcación

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Torrelavega solicita autorización para instalar una alcantarilla para saneamiento de las casas del pueblo de Torres, en las márgenes de la carretera de estación de Torrelavega a Oviedo, Itinerario II-IV del Circuito Nacional de Firms especiales. Un ramal de la alcantarilla se establecerá por la margen derecha de la carretera entre el puente sobre el río Besaya, kilómetro 27,067 y el kilómetro 27,317, con longitud de 240 metros; un segundo ramal se instalará por la margen izquierda, entre el kilómetro 27,257, frente al origen del camino que se dirige al Milagro, y el kilómetro 27,317, con longitud de 70 metros, cruzando la carretera y empalmado con el primer ramal, frente al citado origen del camino.

Lo que se hace público por el término de quince días, a los efectos que determina el artículo 48 b) del vigente Reglamento de Conservación y policía de carreteras.

Madrid, 26 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe de la Sección Norte, Juan Arrate.

## Administración de Rentas públicas de Santander

IMPUESTO DEL 1,20 POR 100 DE PAGOS

A los Ayuntamientos que no han remitido todavía las certificaciones de los pagos realizados en el segundo trimestre del año actual, se les recuerda el cumplimiento de este servicio en el plazo de siete días, en evitación de la responsabilidad correspondiente, y, en caso de no haber efectuado ningún pago en citado trimestre, deberán remitir certificación negativa, las cuales se reintegrarán debidamente.

Los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio son los siguientes:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas en Cesto, Liendo, Miengo, Miera, Molledo, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Puenteviego, Rasines, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Las Rozas, Ruente, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valderredible, Vega de Liébana, Villacarriedo, Villaescusa y Villafufre.

20 POR 100 DE PROPIOS

Los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones por expresado impuesto deberán hacerlo en el mismo plazo concedido para los pagos, haciendo constar si se ha satisfecho el pago y por qué concepto, y, caso de no haber tenido ningún ingreso en el trimestre anterior, remitirán certificación negativa, las que se reintegrarán debidamente.

Los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio son los siguientes:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arnuero, Argoños, Arredondo, Astillero, Bárcena de Cicero, Cabuérniga, Cartes, Castañeda, Campó de Yuso, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Enmedio, Entrambasaguas, Liendo, Miengo, Miera, Molledo, Penagos, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Potes, Reinosa, Rasines, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Las Rozas, Ruente, Ruesga, Reinosa, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Santander, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Santiurde de Reinosa, Santoña, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valderredible, Vega de Liébana, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre.

10 POR 100 DE FORESTALES

Los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones por expresado impuesto deberán hacerlo en el mismo plazo y condiciones que los pagos.

Ayuntamientos de:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arnuero, Arredondo, Astillero, Argoños, Arenas, Ampuero, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Cabuérniga, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Cabezón de la Sal, Camargo, Campó de Yuso, Castro-Cillorigo, Los Corrales, Enmedio, Entrambasaguas, Hazas en Cesto, Hermandad de Campó de Suso, Liendo, Lamasón, Miengo, Miera, Molledo, Penagos, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Polaciones, Polanco, Puenteviego, Medio Cudeyo, Rasines, Reocín, Ribamontán al Mar,

Ribamont  
Rozas, Ru  
del Romé  
Cayón, Sa  
Saro, Sela  
ña, Santi  
so, Tudar  
de Pas.

Los Ay  
nes del se  
sado conc  
diciones q  
Ayuntar

Alfoz d

llero, Arg

buérniga,

lindres, C

Hermanda

Liendo, M

pagos, Pes

co, Potes,

montán al

Ruesga, S

San Roque

de Toranz

Soba, Soló

Torrelaveg

ga de Liéb

Santander

Rentas pú

Cuer

El Excm

Informe de

de hoy, el

número 14

neral de h

Sociedad C

Lo que s

consiguent

Santander

J. de Mazar

ANUN

lefatu

En los ar

mes Oficial

mes actual,

dice que la

3,60 peseta

el de 4,50 p

Lo que s

lengan en c

vega con e

Santander

Muel D. San

Ribamontán al Monte, Ramales, Reinosa, Rionansa, Las Rozas, Ruate, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Santander, Santoña, Santiurde de Reinosa, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Valderredible, Villaescusa, Villafufre, Vega de Pas.

10 POR 100 DE PESAS Y MEDIDAS

Los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones del segundo trimestre del año en curso por el expresado concepto deberán hacerlo en el mismo plazo y condiciones que la de pagos.

Ayuntamientos de:

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arnuero, Arredondo, Astillero, Argoños, Bárcena de Cicero, Campoo de Yuso, Cabuérniga, Cartes, Castañeda, Castro Urdiales, Cieza, Colindres, Comillas, Corvera, Enmedio, Entrambasaguas, Hermandad de Campoo de Suso, Hazas en Cesto, Luena, Liendo, Miengo, Miera, Molledo, Marina de Cudeyo, Penagos, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Poblaciones, Polanco, Potes, Puenteviego, Rasines, Reinosa, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Las Rozas, Ruate, Ruesga, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, San Vicente de la Barquera, Saro, Selaya, Soba, Solórzano, Suances, Santander, Santoña, Los Tojos, Torrelavega, Tresviso, Tudanca, Udías, Valderredible, Vega de Liébana, Villacarriedo, Villaescusa, Villafufre, Voto.

Santander, 22 de Julio de 1932.—El administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

921

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### Jefatura de Santander

#### CAMBIO DE PROPIEDAD DE MINAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Jefatura de Minas, ha decretado, con fecha de hoy, el cambio de propiedad de la mina «Angeles», número 14.885, compuesta de setenta pertenencias de mineral de hulla, en término de Piélagos, a nombre de la Sociedad Cristalería Española, domiciliada en Bilbao.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 26 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, J. de Mazarrasa.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Jefatura de Obras públicas de Santander

#### RECTIFICACIÓN

En los anuncios de subastas publicados en los «Boletines Oficiales» de esta provincia de fechas 25 y 27 del mes actual, para obras de conservación de carreteras se dice que las proposiciones se presentarán en papel de 3,60 pesetas, cuando aquéllas han de ser subscriptas en el de 4,50 pesetas o con una póliza de igual precio.

Lo que se hace público para que los proponentes lo tengan en cuenta, desechándose toda proposición que no venga con este requisito cumplido.

Santander, 29 de Julio de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

## Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Fermín Acebo Casar, vecino de Miera, ha sido interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Miera, de fecha 12 del presente mes de Julio, por el que se denegó un recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo anterior del propio Ayuntamiento destituyéndole del cargo de administrador del arbitrio de carnes y líquidos de referido Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Julio de 1932.—El presidente, Juan Muñoz y García-Lomas.

920

## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extractos de los acuerdos adoptados durante el cuarto trimestre de 1931:

Sesión del 6 de Octubre.—Se aprueba la anterior y se designa al concejal D. Luis Gutiérrez para formar parte del Consejo Local de Primera enseñanza.

Se acuerda gestionar la construcción de las escuelas proyectadas en el pueblo de Sancibrián.

Tratar con los propietarios de los terrenos que ha de ocupar el camino vecinal de Soto a Bezana, a fin de que no se paralizen las obras.

Autorizar la construcción de un edificio a D. Juan Respuela en Prezanes y previo pago de impuestos.

Abonar los intereses vencidos del empréstito municipal. Requerir a D.<sup>a</sup> Josefa Cabrero para el arreglo de una zanja en una finca de su propiedad.

Remitir al Juzgado de instrucción de Gijón unos mantones de Manila por conducto de la Alcaldía de Torrelavega.

Realizar algunas obras necesarias por administración en las casas-viviendas de los maestros de Maoño.

Que quede sobre la mesa una instancia solicitando la planta baja del edificio del Ayuntamiento para instalar un cine.

La presidencia da cuenta del resultado de la asamblea celebrada en la capital, acordando adherirse a la unión de municipios, tomándose en consideración lo acordado para subvencionar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Sanatorio de tuberculosos.

Que se informe por la Comisión la petición de obras de los pueblos del distrito para tomar acuerdo.

Sesión del 13 de Octubre.—Se aprueba la anterior, y se acuerda requerir a los vocales de la Junta vecinal de Maoño haciéndoles saber la obligación de aceptar el cargo, por ser obligatorio y sólo renunciabile con causa justificada, y constituida la Junta, dar cuenta a la Superioridad.

Reintegrar una instancia denunciando un cerramiento en Mompía y pasarla a informe de la Junta vecinal.

Solicitar autorización de la Junta de Obras públicas para instalar una fuente en Soto la Marina, en el barrio del Marqués de Valdecilla.

Se designa una Comisión para que informe la forma en





Se toma en consideración la petición de los vecinos del pueblo de Azoños solicitando la construcción de un abrevadero, una vez terminadas las obras de los caminos vecinales.

Se aprueban los informes de la Comisión acordando que D. José Hermosa deje un camino peonil en un cerramiento que está haciendo en Bezana.

Denegar a D. Adolfo Compostizo la concesión solicitada de la planta baja del edificio del Ayuntamiento para instalar un cine.

Facilitar a la Junta vecinal de Bezana 550 pesetas de sus fondos por roturaciones arbitrarias, que en nombre del pueblo, solicitan para gastos judiciales, previa consulta por la Alcaldía.

Dejar sobre la mesa una instancia de D. José Mirones, de conformidad al informe de la Comisión.

Que se requiera al vecino de Bezana D. Justo Respuela para que deje libre el servicio de una finca o carretera pública, y celebrar sesión extraordinaria el día 3 del corriente para la constitución de las Juntas de repartimiento.

Sesión del día 3 (extraordinaria).—Se aprueba la anterior. Cumpliendo lo ordenado por el Ministerio de Hacienda en decreto publicado en el B. O. de 21 de Noviembre último, se procede a la designación de vocales natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las parroquias de Bezana, Soto la Marina, Azoños y Maoño, siendo designados, respectivamente, los siguientes:

Por territorial, D. Pedro Ruiz Gómez, D. Valentín Pelayo Muñiz y D. Rufino Molleda Portilla; por urbana, doña Primitiva Maruri, D. Arturo Muñiz Toca y D.<sup>a</sup> Josefa San Miguel Maruri; por industrial, D. Cipriano Bezanilla, D. Apolinar Llata Sancifrián y D. Julio Pomposo.

Se acuerda oficiar al Sindicato de Bezana para la designación de un vocal, y anunciar la designación de vocales, por término de siete días, para oír reclamaciones.

Sesión del día 9.—Se aprueba la anterior, quedando enterada la Corporación de los cupos señalados por la Excm. Diputación.

Como concejal de más edad, por estar elegidos los que constituyen el Ayuntamiento con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, y para vocal de la Junta, se designa a don Agustín Torre.

Se autoriza a la Alcaldía para señalamiento de días para el cobro de cédulas y reparto.

Se acuerda excluir del alistamiento para el reemplazo de 1932 a dos mozos, por residir en Santander y Astillero.

Convocar para el sábado próximo, a las diez y media de la mañana, al contratista de las obras de Soto la Marina y hacer entrega a la Junta vecinal de Bezana de la suma de 550 pesetas que tiene solicitado por cuenta de lo que pertenece al pueblo, de roturaciones arbitrarias.

Sesión del día 15.—Se aprueba la anterior, quedando enterados de la cesión hecha por el Obispado de los terrenos que han de ocuparse con las nuevas carreteras, acordando se conteste dando las gracias, y de un oficio del señor Gobernador civil, referente a la petición hecha de 550 pesetas por la Junta vecinal de Bezana, cuya suma le ha sido ya concedida.

Se nombra aparejador interino a D. José Mirones, que lo tiene ya solicitado, y en virtud de instancia presentada, se acuerda anunciar la vacante.

Se admite la renuncia de los vocales natos de las Comisiones de Evaluación presentadas por D.<sup>a</sup> Primitiva Maruri, D.<sup>a</sup> Josefa San Miguel y D. Rufino Molleda, designándose en substitución a D. Donato Pablo, D. Eladio Manabeo, D. Manuel Herrera y D. Olegario Arce, y para la de Azoños, a D. Manuel Castanedo, D. Florencio Portilla y

D. Antonio Pomposo, quedando enterada la Corporación de la designación de D. Adrián Blanco por el Sindicato de Bezana.

Se señala el día 27 del corriente, a las cuatro de la tarde, para el sorteo de obligaciones del empréstito municipal.

Abonar diferentes cuentas de obras y gastos del Municipio y reintegros, importantes de 203 pesetas y 7 céntimos, quedando sobre la mesa la que remite por materiales la Sociedad La Albericia.

Se dió cuenta del arqueo de 30 de Noviembre último, importante 31.975 pesetas 23 céntimos, con inclusión de 5.000 pesetas de una fianza.

Subsidiaria del día 23.—Se aprueba la anterior, quedando enterada la Corporación de un oficio del Monte de Piedad dando las gracias por el donativo anual de 50 pesetas con que contribuye este Municipio para el Homenaje a la vejez.

Comunicar a la Junta vecinal de Bezana la orden del señor Gobernador civil, a fin de que publiquen sus acuerdos y lleve los libros de actas y contabilidad.

Adherirse a la petición del Ayuntamiento de Toranzo para que se conceda el Palacio de la Magdalena a la capital, para residencia del Presidente de la República.

Abonar 73 pesetas 80 céntimos, 5,20 y 89,15 por obras en las escuelas y fuente de Maoño y material para el alumbrado público.

Abonar al contratista de los caminos vecinales la suma de 17.247 pesetas 29 céntimos por obras ejecutadas, según certificación del ingeniero director, y sacar a concurso, entre obreros de la localidad, la construcción de cercas, señalándose para el acto el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Santa Cruz de Bezana, 8 de Julio de 1932.—El secretario, Arturo Bernard.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Dirube.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Luis Escobio Andraca, se siguen diligencias de juicio ejecutivo, hoy en trámite de ejecución de sentencia, promovidas por el procurador D. Luis Ríos, en nombre de D. Nicasio Cospedal Jorganes, contra don Carlos Pombo Escalante, sobre reclamación de ochenta mil pesetas de principal, intereses y costas, y en los cuales se sacan a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, las fincas embargadas en tal procedimiento, y que son las siguientes:

*Coto de Cacicedo.*—Posesión en el pueblo de Cacicedo, Ayuntamiento de Camargo, en los sitios llamados Monte Viejo, Coteró y Cierro, que componen una superficie de siete hectáreas ochenta y un áreas cuarenta y seis centiáreas. Dentro de esta superficie existen las siguientes edificaciones:

Un edificio chalet, compuesto de planta baja, en la que se encuentran los servicios de comedor, salón y cocina, dos pisos altos y desván, distribuidos con los adelantos modernos, así como un pozo o aljibe en la parte exterior, es de construcción moderna, resistente y se halla en buen estado de conservación.—Otro edificio a continuación del anterior, compuesto de planta baja y pajar, destinados, la planta baja, a establo de ganado vacuno, formado por dos pesebreras en el centro, separadas por

un pasillo para distribuir los alimentos, el pavimento cubierto de losa de grano y las paredes revestidas con un zócalo de azulejos, y el pajar destinado a depósitos de forrajes secos y verdes.—Otro edificio seguido del anterior, adosado en parte a la fachada Oeste del mismo, destinado la mitad, en su parte baja, a cuadra, y el piso alto a depósito de forrajes, y la otra mitad a vivienda, el piso alto y la planta baja para depósitos de útiles de labranza; al costado Sur-Este de este edificio y formando un ángulo recto con él, se encuentra un cobertizo para depósito de carros y otros objetos, formando un solo grupo.—Otro grupo compuesto de dos edificios, el primero a continuación del anterior y adosado a la parte Suroeste, destinado a cuadra la planta baja, y el piso alto a depósito de paja y otros alimentos del ganado; adosado a este edificio, por su parte Sur, tiene una torre destinada a palomar, y el segundo edificio, destinado a vivienda. Un cobertizo a la izquierda de la entrada principal, destinado en parte, a cuadra y el resto a lavadero, construido de piedra de mampostería, del suelo de tierra y losa. Todo como una sola finca, linda: al Norte, con la carretera de Las Presas a la antigua de Burgos y seguido el otro coto de Peñacastillo de D. Carlos Pombo; al Sur, D.<sup>a</sup> Carmen del Hoyo y otro; al Este, finca de José Alonso, calleja y carretera de Las Presas a Cacicedo, y al Oeste, carretera antigua de Burgos, llamada del Escudo, Félix Bolado y otros. Inscripta en el libro 138 de Camargo, folio 82, finca 15.181, inscripción primera.

Se hace constar que, según informe pericial obrante en los autos, la cabida del precedente Coto de Cacicedo es la de ocho hectáreas sesenta y seis áreas y ochenta centiáreas, si bien en la escritura de hipoteca no aparece más que la cabida expresada anteriormente.

**Coto de Peñacastillo.**—Posesión en el pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, en los sitios de Cierro del Barrio y los Regatones, de cabida trece hectáreas cuarenta áreas y treinta y dos centiáreas; dentro de cuyo perímetro existen dos edificaciones, destinadas, una de ellas, a almacén de forrajes y productos del campo, y la otra a depósito de cebada y paja, la mitad, y la otra mitad, a vivienda, teniendo está última parte piso alto; todo constituye una sola finca, que linda: al Norte, Ignacio Camus, herederos de Juan Lastra, José Alonso y otros; al Sur, la carretera de Las Presas y la antigua a Burgos, y seguido el Coto de Cacicedo, del Sr. Pombo; Este, D. José Alonso, calleja y carretera de las Presas a Cacicedo, y al Oeste, carretera antigua de Burgos, llamada del Escudo. Inscripta en el libro 273 de Santander, folio 41, finca 18.986, inscripción primera.

Igualmente se hace constar que del informe pericial obrante a los autos, la cabida del precedente Coto de Peñacastillo es de veinte hectáreas diecinueve áreas y sesenta y cinco centiáreas.

Mencionadas fincas, como una sola, han sido valoradas en seiscientos veintiséis mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Las personas que se interesen en su adquisición se presentarán en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de Agosto próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate, el que se verificará con una rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación; haciéndose constar que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad, y que la subasta se practicará bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del remate para esta segunda subasta; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a

a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, si cuyo requisito no serán admitidos.

Santander a 20 de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo Quero.—El secretario, Luis Escobio.

Don Arturo Valdivieso del Villar, secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito del Este de Santander, Certifico: Que en las diligencias de suspensión de pagos de D.<sup>a</sup> Victoriana Baraja Castillo, representada por el procurador A. Cuevas, se ha dictado con esta fecha el auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

El Sr. D. Francisco Rodríguez Valcarce, juez de primera instancia de este Distrito, por ante mí, el secretario, dijo: Se declara a D.<sup>a</sup> Victoriana Baraja Castillo en estado de suspensión de pagos, y por ser el activo superior al pasivo en cantidad de mil doscientas treinta y dos pesetas con treinta y un céntimos, la declaro en estado de insolvencia provisional y, en su consecuencia, se convoca a junta general de acreedores, que tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo, a las once horas, citándose a aquéllos en forma legal, convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sitio de costumbre, lo que así bien servirá para dar publicidad al presente decreto. Teniendo en cuenta las razones que sirvieron de fundamento al que provee para fijar la actuación gestora del suspenso en los proveídos que anteceden, las cuales subsisten en la actualidad, se sostiene lo acordado en tales resoluciones, y, por último, hágase saber este decreto al interventor a los efectos del artículo 12 de la Ley de 26 de Julio de 1922.—Así lo decretó y firma dicho señor Juez, de que yo, el secretario, doy fe.—Francisco R. Valcarce.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricados).

Y para que sirva de convocatoria y anuncio de la misma, así como de publicidad del decreto que antecede, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Santander a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí, Arturo Valdivieso.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

María Hernández García, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día diecinueve de Agosto próximo, a las dieciséis, para la celebración del juicio de faltas que por lesiones a la misma se sigue contra Angeles y Ana Encarnación, previniéndosele que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 27 de Julio de 1932.—José Abréu. 935

Don Ildelfonso de la Maza Fernández, juez de primera instancia de Ramales y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de D. Esteban Cano Gómez, respecto a la finca siguiente, sita en Mentera-Barruelo, Ayuntamiento de Ruesga: Un terreno a prado, de cuatrocientos carros, poco más o menos, o cuatro hectáreas y noventa y seis áreas, que linda: Este, prado herederos de José Ochoa y Diego Aja; Norte y Sur, camino público, y Oeste, herederos de José Ochoa, habiéndose acordado, en providencia de veintidós de Junio último, llamar a cuantos puedan tener algún derecho sobre la fin-

al descripto... para qu... en l... que estirne... La finca... de esta... adquiri... Y en pro... segundo lla... los ciento c... corriente, s... Ramales, ...—El ju... Don Felipe... partido... Hago sab... los doce, te... siguientes fi... tipularán a c... 1.<sup>a</sup> En e... rambasagua... cubida total... vallado y ala... da con el río... cho río; Sur... y carretera s... cabaña. Tasa... y cinco pese... 2.<sup>a</sup> En lo... prado de vei... red, y linda... te, carretera... Fernández. T... las con cinc... Se sacan a... No se ha s... fincas. Los licitad... narán en la m... tinado el efec... Dado en S... treinta y dos... riado Julio R... Don Juan Gar... te de la Ba... Por la pres... número 1.<sup>o</sup> de... terminal, se ci... Youssif Moha... merciante, de... Hachen, cr... regular estatut... tras, y el cual... sus familiares... un automóv... el estado ave... provincia de C... para que de... este Juzga... sumario com... corriente añ... que, si no cor... perjuicio a q...

descripta e les pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en los mencionados autos aportando las pruebas que estimen pertinentes.

La finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa a nombre de D. Manuel Setién Pérez, y fue adquirida por compra a Miguel Setién Valdés.

Y en providencia de la fecha se ha acordado hacer este segundo llamamiento, haciéndose constar que el plazo de los ciento ochenta días empezó a correr el día cinco del corriente, siendo este el segundo llamamiento.

Ramales, veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Ildefonso de la Maza.—Ismael Sáinz.

Don Felipe Zalba Modet, juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que el día tres de Septiembre próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de las siguientes fincas, con arreglo a las condiciones que se estipularán a continuación:

1.ª En el pueblo de Hornedo, Ayuntamiento de Entrambasaguas y sitio de La Mea, la mitad de un prado, de cabida total de setenta carros, cerrado sobre sí de pared, vallado y alambre, a excepción de la parte Norte, que linda con el río Riaño Abajo, cuyos linderos son: Norte, dicho río; Sur, Antonio San Emeterio; Este, Ramón Gómez y carretera servidumbre, y Oeste, terreno común y casa cabaña. Tasada dicha mitad en dos mil doscientas setenta y cinco pesetas.

2.ª En los mismos pueblo y sitio, la mitad de otro prado de veinticinco carros, proindiviso, cerrado de pared, y linda: Sur, carretera real de Hoznayo Arriba; Oeste, carretera vecinal; Norte y Este, herederos de Gregorio Fernández. Tasada dicha mitad en ochocientas doce pesetas con cincuenta céntimos.

#### CONDICIONES

Se sacan a subasta sin sujeción a tipo, por ser tercera. No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado el efecto, la cantidad de cincuenta pesetas.

Dado en Santoña a cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Felipe Zalba.—El secretario, licenciado Julio Ruiz. 919

Don Juan García Gavito, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Moborak Youssif Mohamed, hijo de Youssif y Kediyaq, de oficio comerciante, de 30 años, natural de Egipto, casado con Naima Hachen, cuyo sujeto es de color, viste traje azul, es de regular estatura y corpulencia, todo afeitado, peinado hacia atrás, y el cual viajaba recientemente en compañía de varios familiares, Abdón Jahia Ben Omar y otro individuo, en un automóvil de la matrícula P. O. 1521, que dice haber estado avecindado últimamente en Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real, y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión, en el caso contrario contra el mismo instruido con el número 58 de este año, por estafa de 300 pesetas, previniéndose que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en San Vicente de la Barquera a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, Jesús AVECILLA. 926

El señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha en las diligencias de demanda incidental de pobreza de doña Rosario Ortiz García, para litigar en tal concepto, en juicio de divorcio, contra su marido, se tiene acordado se cite y emplace al demandado, D. José Salidos Alvarez, cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca, dentro del término de nueve días, en el incidente contestando a la demanda con arreglo a derecho y bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado en la forma prevenida, expido la presente, en Santander a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Luis Escobio. 925

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 128 de 1932, por suicidio de Eleuterio Gómez Martínez, de veintitrés años de edad, soltero, electricista, hijo de Faustino Gómez y de Aurea Martínez, natural de Penagos y vecino de esta ciudad, se ha acordado la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia para llamar al referido Faustino Gómez, padre del interfecto, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega para recibirle declaración acerca de los hechos y ofrecerle las acciones del procedimiento, instruyéndole del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole con que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Torrelavega a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El secretario judicial, Emilio G. Soler. 929

Don Ildefonso de la Maza Fernández, juez de instrucción de Ramales y su partido,

Por el presente, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado José Amenabar Mantilla, de veinticinco años, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Pámanes, partido de Santoña, provincia de Santander, de profesión jornalero, vecino de Bilbao, cuyo último domicilio conocido fué el de la calle de la Esperanza, 20, segundo, para que, dentro dentro del término de diez días, contados desde la última publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ramales o se presente ante el Tribunal de la Ilma. Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario 5 de este año que, por el delito de uso ilícito de arma de fuego, instruyó este Juzgado, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades gubernativas

y ordeno a la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, en el caso de ser habido, a disposición de dicho superior Tribunal en el Depósito municipal de este partido.

Dado en Ramales a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Ildefonso de la Maza.—Ismael Sáinz. 930

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el juicio voluntario de testamentaria, por óbito de doña Amanda García Pellón, vecina que fué de Hijas, promovido por el procurador D. Celestino Sáinz Maza, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Piedad Ruiz García, en concepto de pobre, se ha acordado se cite a los herederos D.<sup>a</sup> Cipriana, D. Francisco, D. Gonzalo, D. Faustino y D. Alfredo Ruiz García, para que comparezcan ante este Juzgado a tomar parte en el juicio universal, así como para la celebración de la Junta, para acordar sobre la administración y custodia del caudal, así como para el nombramiento de contadores partidores y peritos, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós del próximo Agosto, hora de las diez.

Villacarriedo a 21 de Julio de 1932.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 931

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Herrerías

A los efectos de la disposición 6.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 24 de Mayo de 1932, queda expuesta al público, por ocho días, el aumento de riqueza imponible señalado por la Administración de Rentas públicas a D.<sup>a</sup> Ana Osuna e hija, beneficiarias de la ley de 4 de Mayo último.

Herrerías, 27 de Julio de 1932.—El Alcalde, José B. Martínez.

### Ayuntamiento de Polanco

Recibida de la Administración de Rentas públicas de la provincia la relación de contribuyentes a quienes se consigna la mayor riqueza descubierta por declaración de los mismos, con arreglo a la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo del corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, conforme a la disposición 6.<sup>a</sup> de la referida Orden ministerial.

Polanco a 22 de Julio de 1932.—El Alcalde, Daniel Ulibarri.

### Ayuntamiento de Reinosa

A propuesta de la Comisión de Hacienda, han sido aprobadas por la Corporación, en sesión de 21 del actual, las siguientes transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del año corriente:

Del capítulo I, artículo 10, partida 8, al capítulo I, artículo 7, partida 3, 500 pesetas; del capítulo III, artículo 1, partida 4, al capítulo I, artículo 7, partida 3, 700; del capítulo III, artículo 2, partida 3, al capítulo III, artículo 2, partida 1, 677,80; del capítulo III, artículo 1, partida 4, al capítulo III, artículo 2, partida 1, 300; del capítulo VI, artículo 1, partida 5, al capítulo III, artículo 2, partida 1,

500; del capítulo VII, artículo 2, partida 6, al capítulo III, artículo 2, partida 1, 22,20; del capítulo VI, artículo 1, partida 5, al capítulo VI, artículo 1, partida 7, 291; del capítulo VI, artículo 3, partida 2, al capítulo VII, artículo 2, partida 10, 700; del capítulo VI, artículo 3, partida 5, al capítulo VII, artículo 2, partida 10, 600; del capítulo VII, artículo 1, partida 5, al capítulo VII, artículo 2, partida 10, 1.500; del capítulo VII, artículo 1, partida 5, al capítulo VIII, artículo 1, partida 2, 250; del capítulo VII, artículo 1, partida 7, al capítulo VIII, artículo 1, partida 2, 1.500; del capítulo VII, artículo 2, partida 4, al capítulo VIII, artículo 1, partida 2, 1.250; del capítulo VII, artículo 2, partida 4, al capítulo XI, artículo 1, partida 1, 940; del capítulo IX, artículo 3, partida 1, al capítulo XI, artículo 1, partida 1, 500; del capítulo VII, artículo 2, partida 6, al capítulo XI, artículo 1, partida 1, 60.

Lo que se hace saber, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.—El Alcalde, Juan M. Ordóñez.

### Ayuntamiento de Miera

Por término de quince días hábiles queda expuesto al público el padrón de cédulas personales de 1931, que, debidamente rectificado, servirá para el actual ejercicio.

Dentro de dicho plazo pueden los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas sobre su clasificación, así como también sobre la inclusión de quienes no figuren o exclusión de los que no deben figurar en el mismo.

Miera a 26 de Julio de 1932.—El Alcalde, Alfredo Carboba.

### Ayuntamiento de Comillas

Este Ayuntamiento, en sesión del día 27 del actual, acordó subastar en pública licitación el abastecimiento de agua del manantial de «Fuente Oria» a Comillas, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse en la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contaderos desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Comillas a 27 de Julio de 1932.—El Alcalde, Manuel Solís.

### Ayuntamiento de Enmedio

Don Marcelino Novo de Vega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enmedio,

Hago saber: Que las cuentas municipales del año 1931 se exponen al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales y los ocho siguientes puedan los vecinos formular las reclamaciones que crean por conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Dado en Enmedio a 27 de Julio de 1932.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.